

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SALA CIVIL - FAMILIA.

MAGISTRADA

MERY ESMERALDA AGON AMADO

BUCARAMANGA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

REFERENCIA: TUTELA 1 INSTANCIA

RADICADO: 68001-22-13-000-2016-00246-00 INTERNO: 2016-246

DEMANDANTE: ÓSCAR COBO ISAZA

DEMANDADO: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 06/07/2016, se procede a reponer la actuación, para lo cual se resuelve:

Por venir ajustada a las exigencias dispuestas por el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se:

1º ADMITE la acción de tutela propuesta por ÓSCAR COBO ISAZA por intermedio de apoderado judicial contra el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO 12° CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

2º VINCÚLESE al presente trámite de tutela a:

- CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ
- ANA YAMILE NOGUERA ALVAREZ
- JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
- JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA, HOY, JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
- INSPECCIÓN CUARTA COMISORIA DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.
- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

3º NOTIFÍQUESELES la iniciación de la presente acción de tutela al accionado para garantizarles su derecho de defensa y contradicción, y para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela.

Los accionados y los vinculados tienen **un (1) día** hábil para dar la respectiva contestación

Se les solicita enviar la respuesta vía **fax al No. 6337632** de BUCARAMANGA o comunicarse con el número telefónico **6429993** o al correo electrónico **despacho07tribunalbga@hotmail.com**.

La Secretaría del Tribunal libre los oficios respectivos.

4º NOTIFÍQUESELES la iniciación de la presente acción de tutela a las SRA. CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ y la SRA. ANA YAMILE NOGUERA ALVAREZ primero a la dirección que aparece obrante en el expediente y a su vez a través de quién es el apoderado de estas al interior del proceso para garantizarles su derecho de defensa y contradicción, y para que se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela.

Los accionados y los vinculados tienen **un (1) día** hábil para dar la respectiva contestación

Se les solicita enviar la respuesta vía **fax al No. 6337632** de BUCARAMANGA o comunicarse con el número telefónico **6429993** o al correo electrónico **despacho07tribunalbga@hotmail.com**.

La Secretaría del Tribunal libre los oficios respectivos.

5º REQUERIR al accionante en la presente acción de tutela como los accionados y vinculados para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación que de la presente providencia se le haga, informen si tienen conocimiento de la dirección de correo electrónico de la SRA. CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ y la SRA. ANA YAMILE NOGUERA ALVAREZ, para proceder a enviar la notificación por dicho medio.

6º REQUERIR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación que de la presente providencia se le haga, remita en calidad de préstamo el proceso ordinario radicado 2013-00220-03 adelantando por OSCAR COBO ISAZA contra CARMEN LIZETH NOGUERA ALVAREZ y otra.

7º RECONOCER personería al DR. GIOVANNI DE J. QUINTERO VENCE como apoderado del SR. OSCAR COBO ISAZA, en los términos del poder obrante a folio 22 en el cuaderno de tutela.

8º De recibirse devolución de los oficios de la parte accionada o de la parte vinculada por parte del correo certificado o de no encontrarse dirección alguna en el expediente solicitado en préstamo para notificar a las partes, y con dicho fin, se dispone que se emplacen mediante aviso que habrá de fijarse en la puerta de entrada del palacio de Justicia y la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. La señora Secretaría del Tribunal deberá cumplir con esta orden en forma inmediata. El emplazamiento deberá permanecer por el término mínimo de un (1) día. Por secretaria fíjese en la página web de la rama judicial el edicto que se elabore con ocasión del presente auto.

Si vencido el término no comparecen, se le designará como curador ad litem, al primer profesional del Derecho que concurra a la secretaria, prescindiendo de la lista de auxiliares de la justicia, en atención al trámite expedito y breve que debe impartirse a la presente acción. Notifíquesele el auto admisorio de la tutela, entréguesele copia de la petición de tutela y póngase a su disposición el expediente para que pueda ejercer, en nombre del vinculado, el derecho de defensa.

Vencida toda la actuación, pase el expediente inmediatamente al Despacho con el fin de proferir fallo de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MERY ESMERALDA AGÓN AMADO
Magistrada